

LOS/PCK/WP.12/Add.2
29 agosto 1983

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESP/SOL/
FRANCES/INGLES Y RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

CUADRO COMPARATIVO DE PROYECTOS DE REGLAMENTO

Adición

Artículos 1 a 5

rK83-129

3/PCN/USP.1

- 2 -

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

3/PCN/USP.1/Rev.1

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

1-3/PCN/USP.5

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1 1/

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella ____.

1/ Se señaló que tal vez fuese necesario aclarar la cuestión de la participación de las entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que hubiesen firmado la Convención o se hubiesen adherido a ella. Se sugirió que una forma de lograrlo podría consistir en incluir una disposición al respecto al final del reglamento.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

LOS/PCN/WP.11

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

14/WP.1

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

1/PEN/WP.3/Rev.1

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

1/PEN/WP.5

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

1. Los representantes de los Estados y las demás entidades mencionadas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que, por haber firmado el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tengan derecho a participar en la Comisión Preparatoria en calidad de observadores podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

2. Los representantes de los demás signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que, en razón de la firma, tengan derecho a participar en la Comisión Preparatoria en calidad de observadores podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

LOS/PEN/WP.9

LOS/PEN/WP.10

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

LOS/PEN/WP.11

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Suprerencia del presidente

Artículo 3

Otros observadores

1. La Comisión Preparatoria podrá invitar a participar como observadores:
 - a) a Estados y entidades no comprendidos entre los mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - b) a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica;
 - c) a otras organizaciones intergubernamentales.
2. A invitación del Presidente de la Comisión Preparatoria o de una comisión especial, según proceda, dichos observadores podrán participar, sin derecho a voto, en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.
3. Las exposiciones escritas presentadas por dichos observadores que estén incluidas en el ámbito de su competencia y que tengan relación con la labor de la Comisión Preparatoria serán distribuidas por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que dichas exposiciones se hayan proporcionado.
4. La Comisión Preparatoria podrá invitar también a organizaciones no gubernamentales a que participen como observadores en las modalidades y condiciones que determine la Comisión Preparatoria.

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación. La participación de cada observador no limitará a las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.

LOS/PCN/OSP 3/Rev.1

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores a que participen en el debate de las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia y determinará las condiciones y modalidades de su participación.

LOS/PCN/OSP 5

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación. La participación de cada observador se limitará a las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.

LOS/PCN/OSP 9

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación.

LOS/PCN/OSP 11

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación. La participación de cada observador se limitará a las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.

LOS/PEN/WR.1

-7-

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación de los miembros

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios 1/.

1/ La Comisión tendría que decidir si los representantes de signatarios del Acta Final deben estar acreditados.

LOS/PEN/WR.3/Rex1

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios —.

LOS/PEN/WR.5

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Los miembros de la Comisión Preparatoria y los observadores conforme al párrafo 1 del artículo 2 estarán representados por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. Los observadores conforme al párrafo 2 del artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

3. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

LOS/PCN/WP.9

- 8 -

LOS/PCN/WP.10

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.
2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.
3. Los observadores conforme a los artículos 2 y 3 estarán representados por representantes designados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

LOS/PCN/WP.11

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación de los miembros

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.
2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.
3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

PK83-067

LOS/PCN/WOP.1

- 2 -
Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría por lo menos, de ser posible, una semana antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. /Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras./

OS/PCN/WOP.3/REV.1

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros o los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría, de ser posible, ___ antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

LOS/PCN/WOP.5

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes acreditados y los nombres de los miembros de las delegaciones ___ deberán ser comunicados a la Secretaría por lo menos, de ser posible, una semana antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de los representantes designados, los representantes suplentes y los consejeros de los observadores conforme al párrafo 2 del artículo 2.

3. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para la duración de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

4. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación.

- 3) Línea 3 del párrafo 1 del artículo 5
Reemplácese una semana por 24 horas.
- 4) Líneas 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 5
Reemplácese la Secretaría por el Secretario Ejecutivo.
- 5) Párrafo 3 del artículo 5
Suprímase la última oración.

LOS/PEN/W.P. 10

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, se comunicarán a la Secretaría de ser posible por lo menos, una semana antes de la apertura del período de sesiones.
2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.
3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

LOS/PEN/W.P. 11

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría, de ser posible, a más tardar 24 horas después de la apertura del período de sesiones.
2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados de observadores designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.
3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.
4. También deberá comunicarse a la Secretaría todo cambio que se introduzca posteriormente en la composición de las delegaciones.

Artículo 51

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha el lugar y la duración de cada período de sesiones;
- b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;
- c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;
- d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;
- f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria;
- g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;
- h) Preparar y publicar periódicamente una gaceta de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria que incluya resúmenes de las actuaciones _ ; _
- i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomiende en relación con sus actuaciones.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 53

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

LOS/PCN/WP.3/RW.1

Artículo 50

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

LOS/PCW/WP.5

Artículo 53

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCU/WP.10

Artículo 53

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

LOS/PCU/WP.11

Artículo 52

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

LOS/PCN/WP.1

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 54

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

LOS/PCN/WP.3/Rev.1

XIII. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 51

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

LOS/PCN/WP.5

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 54

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP. 10

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 54

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

LOS/PCN/WP. 11

XI. SESIONES IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 53

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 55

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCN/WP.3/Rw.1

Artículo 52

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 55

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

Artículo 55

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 54

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCW/WP.1

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

LOS/PCW/WP.3/Rev.1

Artículo 53

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

LOS/PCW/WP.5

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en una sesión o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

LOS/PCN/WP. 9

Artículo 56

Línea 3 del párrafo 2 del texto inglés

Reemplácese delegation por representative.

LOS/PCN/WP. 10

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 55

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

LOS/PCN/WP.1

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

LOS/PCN/WP. 3/Rev.1

Artículo 54

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por los representantes deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

LOS/PCN/WP.5

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión 17/.

17/ Se suprime el artículo 58, relativo a la presentación de exposiciones escritas por los observadores habida cuenta de que las modalidades de la participación de éstos se han de determinar de conformidad con el artículo 3. Asimismo, se suprimen los artículos 59 a 61 a reserva de que se incluya una norma por la cual el reglamento sólo pueda ser enmendado por la mayoría prevista para su aprobación.

LOS/PCN/WP.9

LOS/PCN/WP.10

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 56

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

LOS/PCW/WP.1

Artículo 58

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes de los observadores a que se hace referencia en el artículo 3 serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas ella, en la inteligencia de que toda exposición que se presente en nombre de dicho observador [se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y] tendrá relación con los trabajos de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCW/WP.3/Rew.1

Artículo 55

Exposiciones escritas

1. Las exposiciones escritas que presenten los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones intergubernamentales invitadas a participar en la labor de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores serán distribuidas a los representantes en la Comisión.
2. Las exposiciones escritas que presenten otras organizaciones invitadas a participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión Preparatoria sobre temas respecto de los cuales tengan competencia y que estén relacionados con la labor de la Comisión serán distribuidos por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella.

LOS/PCW/WP.5

Vease Nota p.20

LOS/PCW/WP.9

Artículo 58

Línea 5

Suprímase se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y.

LOS/PCN/WP.10

Artículo 58

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes de los observadores a que se hace referencia en el artículo 3 serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella, en la inteligencia de que toda exposición que se presente en nombre de un observador se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y tendrá relación con los trabajos de la Comisión Preparatoria.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 57

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes de los observadores a que se hace referencia en el artículo 3 serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella.

LOS/PCN/WP.1

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 59

Artículos complementarios y enmiendas

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento.

LOS/PCN/WP. 3/Rev.1

LOS/PCN/WP. 5
Véase nota p. 20

LOS/PCN/WP. 9

Artículo 59

Se acordó suprimir este artículo y reemplazarlo por otro que se cifa al modelo del artículo 66 del reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ello significaría que la mayoría específica requerida se aplicaría a las enmiendas y, en caso de designarse una Mesa, la Mesa tendría que informar plenamente respecto de la enmienda propuesta.

Se consideró innecesario hacer referencia a artículos complementarios ya que el objeto puede lograrse con el procedimiento de enmienda.

LOS/PCN/WP.10

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 59

Artículos complementarios y enmiendas

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento en la misma forma en que sea aprobado.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 58

Artículos complementarios y enmiendas

El presente reglamento podrá ser complementado o enmendado por una decisión de la Comisión Preparatoria adoptada por la mayoría estipulada en el párrafo 1 del artículo 34, una vez que la Mesa de la Comisión Preparatoria haya presentado un informe sobre la enmienda propuesta.

LOS/PCW/WP.1

Artículo 60

Suspensión

La Comisión Preparatoria podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento o de cualquier artículo complementario, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante [de un miembro] se opone. [Las comisiones especiales y los órganos subsidiarios podrán, por consentimiento unánime, suspender la aplicación de los artículos que les sean pertinentes.] La suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo y no será incompatible con los derechos de los representantes que se encuentren temporalmente ausentes de una sesión.

LOS/PCW/WP. 3/Rev.1

LOS/PCW/WP. 5

Veáse nota p-20

LOS/PCW/WP. 9

Artículos 60 y 61

Se acordó suprimir estos artículos.

ADOPCION DE DECISIONES

- a) La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones relativas a todas las cuestiones que requieran consenso de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluidas las decisiones que requieran consenso en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo 160 y en los artículos 161 y 162 de la Convención, así como en el párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención.

- b) La Comisión Preparatoria adoptará por consenso reglamentos y procedimientos para la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para el establecimiento de mecanismos adecuados a fin de administrar el régimen para la protección de los primeros inversionistas.
- c) Las normas y reglamentos relativos a la exploración y la explotación de la Zona se decidirán por consenso.
- d) Con sujeción a lo previsto en el acápite h), el informe final de la Comisión Preparatoria se aprobará por consenso.
- e) Las decisiones relativas a otras cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes de los miembros de la Comisión Preparatoria presentes y votantes siempre que en esa mayoría se incluya una mayoría de los miembros de la Comisión Preparatoria que participen en la votación.
- f) Antes de someter a votación una cuestión de fondo se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso, y ninguna votación tendrá lugar mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

El Presidente estará facultado para aplazar una votación a fin de permitir un período de reflexión de hasta 72 horas.

- g) Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento se adoptarán por simple mayoría de presentes y votantes.
- h) En la parte final del período de un año contado a partir del depósito del 60. instrumento de ratificación de la Convención será aplicable la norma general de una mayoría de dos tercios mencionada en el acápite e) para la aprobación del informe final si no es posible llegar a un consenso.

LOS/PCW/WP.10

Artículo 60

Suspensión

La Comisión Preparatoria podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento o de cualquier artículo complementario, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante [de un miembro] se opone. Las Comisiones Especiales y los órganos subsidiarios podrán, por consentimiento unánime, suspender la aplicación de los artículos que les correspondan. La suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo, y no afectará a los derechos de los representantes que se encuentran temporalmente ausentes de una sesión.

LOS/PCN/WP.11

Artículo 59

Suspensión

La Comisión Preparatoria podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento o de cualquier artículo complementario, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante _ de un miembro _ se opone. ___ La suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo y no será incompatible con los derechos de los representantes que se encuentren temporalmente ausentes de una sesión.

LOS/PCW/WP.1

Artículo 61

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas.

LOS/PCW/WP. 3/ Rev. 1

LOS/PCW/WP. 5

Veáse nota p. 20

LOS/PCW/WP. 9

LOS/PCW/WP. 10

Artículo 61

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas.

LOS/PCW/WP.11

Artículo 60

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones